

CTCP

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-030000

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	24 de diciembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1163
Código referencia	O-6-962
Tema	Entrega de estados financieros – terminación contrato

CONSULTA (TEXTUAL)

“Estoy prestando los servicios como Contador para un conjunto residencial, cuando llegué no había administrador y los acuerdos se fijaron con la presidente de la junta de copropietarios y la tesorera de la junta, al mes de haber llegado contrataron un administrador pero a la fecha no me han cumplido con los pagos de los honorarios, mas yo si he cumplido con mi parte.

Teniendo en cuenta que la ley 43 de 1990 en su artículo 43 indica que el contador puede interrumpir la prestación de servicios si el usuario incumple con los acuerdos definidos y que el concepto 848 de 2020 emitido por el CTCP indica que el contador puede interrumpir la prestación del servicio cuando el cliente incumpla las obligaciones convenidas con el contador incluyendo los honorarios.

Yo emití un comunicado para el administrador y la junta de copropietarios para que me indicarán cómo me iban a cancelar lo que me adeudan, ya ha pasado casi un mes y nadie me da respuesta.

La pregunta es ¿puedo dejar de prestar mis servicios entregando la contabilidad con los movimientos hasta diciembre, pero no entregar estados financieros? o, hay alguna norma que me obligue a que tengo que entregar los estados financieros y firmar así yo sea consciente que lo más probable es que no me paguen esos meses que me deben.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

RESUMEN

“La emisión de los estados financieros certificados es una función de la administración y la culminación de los servicios profesionales de un contador público, debe estar acorde con los términos establecidos en el convenio o acuerdo suscrito con la entidad respectiva u órgano competente.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para dar respuesta a su consulta, es importante mencionar que el acuerdo entre el usuario de los servicios y el contador público debe establecer los derechos, funciones, obligaciones, e informes, entre otros asuntos relacionados con el cumplimiento contractual, del convenio suscrito. En este sentido, si bien la emisión de los estados financieros certificados es una función privativa del profesional², hoy conjunta con el representante legal conforme a los artículos 34 y 37 de la Ley 222 de 1995, deberá evaluar que el uso del derecho contemplado en el artículo 44 de la Ley 43 de 1990 esté acorde con los compromisos asumidos por las partes

En relación con las implicaciones de la terminación unilateral por mora en el pago de honorarios sobre los servicios ya prestados, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse toda vez que se trata de un aspecto jurídico.

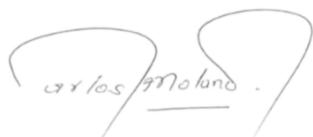
Complementariamente le informamos que este consejo se ha manifestado también en consulta similar en el concepto CTCP 2019-1221 del 31 de diciembre de 2019 el cual puede consultar en el siguiente enlace de manera gratuita: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos/buscar?c3=1221>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el

² Ver artículos 1, 2 y 11 de la Ley 43 de 1990

artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015: “Alcance de los conceptos”. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ
Consejero CTCP

Proyectó: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez
Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jesús María Peña Bermúdez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20